

Quinta.—Las normas anteriores son de aplicación:

a) Al personal civil al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, entendiéndose por tal tanto a los funcionarios de carrera o empleo como al personal contratado en régimen de derecho administrativo o laboral.

b) Al personal que ostente la condición de funcionario al servicio de la Seguridad Social, y

c) Al personal que presta servicios en Empresas en que la participación de capital del Estado o de una Entidad estatal autónoma sea, al menos, mayoritaria.

Sexta.—Se faculta a la Secretaría de Estado para la Administración Pública para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de esta Orden y para aprobar los modelos de comunicación o declaración a que hace referencia.

Séptima.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Administración Pública y Subsecretarios de los Departamentos ministeriales.

65

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

111

La Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, en su sesión del día 13 de diciembre de 1982, acordó lo siguiente:

144/82.—ALDEANUEVA DE EBRO.— Aprobar las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aldeanueva de Ebro, establecidas para el suelo no urbanizable, suelo apto para urbanizar denominado en el punto 2.6 de las Normas de Ordenación como suelo urbanizable programado y los Sectores de suelo urbano denominados resto suelo urbano, zonas de complejión y de la Zona ZE2 los sectores 02E2 y 2ZE2 así como toda la zona ZE1 señalada en el Plano 10B.

El resto de suelo urbano se deniega.

116

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

89

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa BAÑOS LAFUENTE, S.A. con último domicilio conocido en la localidad de Logroño en calle Vara del Rey, 67, se pone en conocimiento de la misma, que por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 29-7-82, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 11 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

RESOLUCION

visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja en virtud de Acta de Obstrucción. Incoada en fecha: 1-7-82 Empresa: Baños Lafuente, S.A. Actividad: Comercio al por menor Domicilio: vara del Rey, 67. Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 14. g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos. del Decreto 193/71 de 3 de abril, calificando la falta como muy grave en su grado máximo.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo, tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la S. S. de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad S. abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 29 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

93

ANUNCIO

88

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa INSAMO, S.L., con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Tejada, 4, se pone en conocimiento de la